PROCEDIMIENTO DE ESAL ANTE ACCIONES DE VULNERACION DE DERECHOS EN EL CONTEXTO INSTITUCIONAL

El presente documento describe las acciones y procedimientos administrativos que el JARDÍN COFINANCIADO RAICES implementará con los colaboradores y las colaboradoras que se vean implicados en alguna situación de presunta vulneración de derechos en el contexto institucional.

Estas acciones se proyectan en base a la guía para la protección integral del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el servicio de atención integral en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta lo establecido en la circular 028 del 23/05/2025, "procedimiento deber de denuncia", así mismo atendiendo a lo establecido en el código de procedimiento penal artículo 67: ***Deber de denuncia***, el cual indica que "toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban o investigarse de oficio", haciendo referencia a que el servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.[1]

Dichas acciones se relacionan a continuación:

Situaciones de maltrato institucional

El maltrato institucional se evidencia cuando la o el responsable del servicio, profesionales de atención a primera infancia, auxiliares pedagógicos guardas de seguridad, auxiliares de aseo, auxiliares de cocina o cualquier colaborador de la institución no es agente cuidador y por el contrario ocasiona o se ve inmerso en una situación de maltrato o violencia hacia niñas y niños directa o indirectamente poniendo

en riesgo su integridad.

Malas prácticas dentro de la institución y la prestación del servicio

Se define como malas prácticas como "un acto que irrumpe en la garantía de derechos y que representa presunta vulneración de los mismos cuando su intensidad es notoria y su frecuencia es reiterada"[2] por lo que es importante informar de manera inmediata cuando se presencien dichas prácticas dentro de la institución con el fin de llevar a cabo la activación de ruta interna o externa según corresponda. A continuación, se describen algunas malas prácticas que pueden o no representar una presunta vulneración de derechos de niñas y niños, pero se deben tener en cuenta y analizarlas para tomar las medidas correspondientes, si estas prácticas son reiterativas se hace necesario revisar los incumplimientos en el marco de las obligaciones contractuales.

- Pasar por alto las particularidades de niñas y niños en las diferentes dinámicas y rituales llevados a cabo en la institución.
- Utilizar un tono de voz muy alto como mecanismo de sanción sin acudir a humillaciones o tratos degradantes.
- Suministrar elementos insuficientes a la niña o niño en los rituales de aseo o higiene personal
- Suministrar alimentos combinados o mezclados por voluntad del adulto, porque esto pueda facilitar su trabajo.
- Utilizar apodos, apelativos, características físicas o no llamar a niñas y niños por su nombre.
- No realizar oportunamente el registro de novedades que se presenten con niñas y niños.
- Acostarse a dormir junto a niñas y niños en el momento del sueño o descanso.

También se debe tener en cuenta los signos de alerta para situaciones de presunción

de maltrato institucional, que son aquellas acciones realizadas por las colaboradoras y colaboradores que brindan atención a niñas y niñas dentro de la institución:

Violencia física institucional:

Hacer uso de palmadas, empujones, zarandeos o golpes, apretones, pellizcos, amarrar o impedir el movimiento a niñas o niños con correas, sábanas, cables u otros elementos. Así como encerrarlos o dejarlos solos en el aula u otro lugar.

Suministrar alimentos que aún no estén en el punto de temperatura para el consumo generando quemaduras, así como arrojar líquidos hirvientes o que puedan ocasionar daño a la integridad de niñas o niños.

Aislarlos de las actividades que se estén llevando a cabo.

Violencia psicológica institucional:

Poner apodos, apelativos, sobrenombres o hacer comentarios inadecuados y discriminatorios, así como burlarse se los cuerpos u otras características particulares o realizar cualquier acto que denigre pública o personalmente a niñas, niños o sus familiares o cuidadores.

Utilizar amenazas gestuales o verbales con el fin de conseguir lo que el adulto desea, así como evitar que se expresen bloqueando sus ideas o manifestaciones de sus necesidades y restringir o limitar el movimiento de niñas y niños.

Dejar a niñas y niños solos sin supervisión de un cuidador o cuidadora en cualquier espacio de la unidad operativa.

Obligar a consumir alimentos asi como privar el consumo de estos a niños y niñas.

No atender sus necesidades físicas y emocionales, no llevarlos al baño, no atender sus expresiones de llanto, de aislamiento o tristeza.

Ejercer arbitrariamente su rol desconociendo las particularidades de cada niña y niño.

No entregar reporte oportuno de situaciones que requieran seguimiento por parte de profesionales de apoyo del servicio.

En caso de accidente, no realizar la respectiva activación de póliza, así como no informar a la persona responsable del servicio.

No realizar seguimientos oportunos frente a inasistencias o situaciones de salud cuando se sospeche de alguna amenaza o riesgo por presunta vulneración de derechos.

No activar la ruta interna o externa para cada una de las tipologías de violencia incluyendo presunción de maltrato institucional.

Cuando se presente o identifique alguna situación de presunta vulneración de derechos en el contexto institucional se debe tener en cuenta los siguientes pasos:

1. Notificación al representante legal de la situación presentada y al supervisor del convenio.
2. Notificar al profesional psicosocial que acompaña la unidad operativa y gestor local.
3. Activación de ruta ante la entidad competente
4. Se solicitarán los descargos por escrito de la persona implicada en un tiempo máximo de 4 horas.
5. Si se estableciere que la situación presentada amerita el retiro inmediato de la persona implicada, se realizara de inmediato.
6. En el caso que la situación presentada no sea clara, se hará la activación de ruta y se hará seguimiento a la persona implicada durante las actividades diarias y se realizara el cambio interno que considere necesarios con la persona que

desempeñe el mismo cargo en el jardín infantil hasta que la entidad competente emita sus acciones.

7. En caso de que la entidad competente determine la culpabilidad la persona implicada será retirada de su cargo de forma inmediata.